



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CASETAS Y DE CARPA DE “ALIMENTOS DE PALENCIA” PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POR PARTE DE MANCOMUNIDADES, CONSORCIOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

### **I. OBJETO**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los precios públicos por la utilización de las casetas y de la carpa de Alimentos de Palencia, titularidad de la Diputación de Palencia, para la celebración de eventos por parte de Mancomunidades, Consorcios, para funciones o competencias que les son propias, y Ayuntamientos de la provincia de Palencia, con exclusión de su uso para las fiestas locales o patronales declaradas como tal por el propio Ayuntamiento, salvo si su uso en las fiestas es para actividades complementarias de Promoción Económica o relacionadas con el Turismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 41 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **II. CONCEPTO**

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- EXIGIBILIDAD.**

Los precios públicos regulados en la presente ordenanza serán exigibles por el préstamo para la utilización de las casetas y de la carpa de Alimentos de Palencia, titularidad de la Diputación de Palencia, tras solicitarlas las Mancomunidades, Consorcios y Ayuntamientos para la realización de eventos, una vez autorizadas expresamente por la Diputación de Palencia.

La solicitud tendrá que hacerse como mínimo veinte días naturales antes de la celebración del evento, y no antes de tres meses del mismo.

La Diputación de Palencia concederá el préstamo con diez días naturales de antelación al evento.

La concesión se hará por orden de entrada, dando prioridad a los municipios que no hayan disfrutado del préstamo en el ejercicio anterior o hayan disfrutado menor número de veces desde la entrada en vigor de la ordenanza.

En el caso de que hubiera varias solicitudes para la utilización de las casetas en misma fecha, se hará un reparto proporcional de las mismas en función de las que solicite cada Mancomunidad, Consorcio o Ayuntamiento. Si fuera para la utilización de la carpa, se estará a lo establecido en el párrafo anterior.

### **III. OBLIGADOS AL PAGO**

#### **ARTÍCULO TERCERO.- OBLIGADOS AL PAGO.**

1.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 43 RDL 2/2004 de 5 de marzo, están obligados al pago las Mancomunidades, Consorcios o Ayuntamientos que hagan uso de las casetas y de la carpa de Alimentos de Palencia, propiedad de la Diputación de Palencia, previa solicitud y autorización.

2.- El pago del precio público se efectuará una vez que se haya concedido la correspondiente autorización y se envíe por la Diputación la correspondiente liquidación detallada con todos los conceptos del total del precio público.

### **IV. DEVENGO**

#### **ARTÍCULO CUARTO.- DEVENGO.**

La obligación de pagar los precios públicos nace desde el momento en que se solicita el préstamo de las casetas y/o carpa, tras la oportuna autorización por parte de la Diputación de Palencia, y se utilizan por las Mancomunidades, Consorcios y Ayuntamientos en los diferentes eventos.

#### **V. CUANTIA**

#### **ARTÍCULO QUINTO.- FIJACIÓN.**

1.- La cuantía del precio público por la utilización de las casetas y de la carpa de Alimentos de Palencia regulado en esta norma, será la fijada por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las previsiones establecidas en este Artículo:

<b>Elemento</b>	<b>50% del Coste efectivo (671,55 €)</b>
Carpa 10 m*15 m (150 m <sup>2</sup> )	<b>335,77 €</b>
<b>Elemento</b>	<b>50% del Coste efectivo (28,62 €)</b>
Caseta 3 m*3 m (9 m <sup>2</sup> )	<b>14,31 €</b>

2.- Para la fijación de las tarifas vigentes en cada momento, que se aprobará por Junta de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Económica o Hacienda, será preceptiva la formulación de una memoria económica-financiera que determine el grado de cobertura previsto de los costes de préstamo de las casetas y carpa correspondientes.

En el supuesto de que, lo establecido en la memoria regulada en el párrafo anterior se dedujera que el importe de los precios públicos correspondientes no es suficiente para la cobertura de los costes, el Servicio competente emitirá informe en el que se justifiquen las razones sociales, culturales, benéficas o de interés público que justifiquen este hecho.

3.- Cuando razones objetivas de interés público, y debidamente acreditadas, así lo aconsejen, podrá declararse la gratuidad por la Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Económica o de Hacienda, del préstamo de las casetas y de la carpa de Alimentos de Palencia, propiedad de la Diputación de Palencia, objeto de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente Norma, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.